



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEIDY PAOLA ACOSTA CASTILLO
Demandado: HUBER EDUARDO VALENCIA PEREZ
Radicado: 50150-4089-001-2020-00116-00
Auto Interloc. 377-20

Castilla la Nueva, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho, frente al acto que introductorio del proceso de la referencia

II. CONSIDERACIONES

1. Revisado el contenido de la demanda de la referencia, encuentra el juzgado que la misma no cumple con los requisitos formales para su admisión que se enuncia a continuación:
 - 1.1. Se anexa poder sin la firma de la demandante, ni prueba sumaria que otorgue la misma al profesional del derecho, como lo exige la ley 1564 de 2014 y el decreto 806 de 2020.
 - 1.2. No se aportó la “Primera copia autentica” del acta de conciliación, anunciada entre las pruebas de la demanda.
2. Por lo anterior. El despacho inadmitirá la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 90-2 del C.G.P.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

RESUELVE

INADMITIR la demanda, de conformidad con lo descrito en el acápite de consideraciones, en consecuencia, se concede el término de cinco (05) días para se subsane; so pena, de rechazo, según lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CASTILLA LA NUEVA (META)**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 45

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2020.**

FIRMA



ALBA MILENA ORTIZ BLANCO
Secretaria